



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1312(Original N° 31)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Exención de multas a los contribuyentes morosos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Exímese de toda multa por recargo en que hubiesen incurrido los contribuyentes por falta de cumplimiento a las distintas leyes impositivas hasta la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre que paguen el impuesto hasta el 31 de Diciembre de 1932.

Art. 2°.- No se comprenden en las disposiciones del artículo 1° a los defraudadores, a los que hubiesen pagado o estuviesen denunciados o en investigación o con proceso pendiente o con resolución dictada por la autoridad administrativa.

Art. 3°.- En caso de estar el cobro del impuesto en gestión judicial, la exención no corresponderá a la parte de la multa que por Ley corresponde al cobrador fiscal y las costas del juicio.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, de la provincia de Salta, a ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y dos.

JOSÉ MARÍA LEGUIZAMÓN– Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz.

Salta, Setiembre 22 de 1932.

Ministerio de Hacienda

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ – Adolfo García Pinto (hijo).